

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase institucionalizar la creación del Parque Arqueológico NAJ TUNICH, ubicado en la Aldea Santa Cruz, del Municipio de Poptún, Departamento de Petén, el cual se declara Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 41-2020

Guatemala, 16 de enero de 2020

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, son funciones de los Ministros dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados a su Ministerio; y de conformidad con la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación le corresponde al Estado por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes cumplir con las funciones de protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley Número 25-86, de fecha 10 de enero de 1986, fue creado el Ministerio de Cultura y Deportes, y dentro de las acciones administrativas que se llevaron a cabo por su creación fue el traslado de dependencias que pertenecían al Ministerio de Educación, entre ellas el Instituto de Antropología e Historia -IDAEH-, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 104-86 de fecha 17 de febrero de 1986; De esa cuenta el Ministerio de Cultura y Deportes es el órgano competente para realizar las acciones legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial A-48-903 de fecha 8 de febrero de 1985, emitido por el Ministerio de Educación, se crea el Parque Arqueológico NAJ TUNICH y se declara Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, indicándose en el mismo su área, medidas y colindancias, quedando el Parque a cargo y responsabilidad del Instituto de Antropología e Historia, Dirección que además queda encargada de tramitar su inscripción, en su momento, en el Registro de Monumentos y Objetos Históricos y hacer las respectivas anotaciones en el Registro General de la Propiedad; que por ser de suma importancia el establecimiento y actualización catastral del mismo, y con el apoyo del Registro de Información Catastral se realizó el levantamiento catastral en el área del Parque delimitándose nuevamente el Sitio Arqueológico; y mediante Resolución Administrativa número DGPCYN-427-2019, la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes aprobó la delimitación del Sitio Arqueológico Naj Tunich realizada por el Registro de Información Catastral; y por ser estrictamente de interés general del Estado, es procedente emitir la presente disposición legal.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Ley Número 25-86, de fecha 10 de enero de 1986; 1, 2, 3 y 42 del Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; Acuerdo Gubernativo Número 104-86 de fecha 17 de febrero de 1986; 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008, de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; y Acuerdo Ministerial Número A-48-903 de fecha 8 de febrero de 1985, emitido por el Ministerio de Educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Institucionalizar la creación del Parque Arqueológico NAJ TUNICH, ubicado en la Aldea Santa Cruz, del Municipio de Poptún, Departamento de Petén, el cual se declara Patrimonio Cultural y Natural de la Nación.

ARTÍCULO 2. El Parque Arqueológico NAJ TUNICH, consta de un área de un millón cuatrocientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados (1,426,235.43 m²); con las coordenadas de referencia del punto cero, Norte: un millón setecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y dos punto novecientos cincuenta y dos metros (N: 1799152.952 m), Este: seiscientos treinta dos mil quinientos cincuenta y tres punto ochocientos noventa y ocho metros (E: 632553.898 m), con las siguientes medidas y colindancias: De la estación cero (0) al punto observado uno (1), un azimut de: ciento sesenta y cinco grados un minuto veinte punto setenta y seis segundos (165° 1' 20.76"), con una distancia de novecientos cuatro punto cero ocho metros (904.08 m); de la estación uno (1) al punto observado dos (2), un azimut de: doscientos sesenta y cinco grados siete minutos siete punto noventa y cuatro segundos (265° 7' 7.94"), con una distancia de setenta y seis punto treinta y ocho metros (76.38 m); de la estación dos (2) al punto observado tres (3), un azimut de: ciento sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete punto sesenta segundos (164° 43' 57.60"), con una distancia de ciento uno punto doce metros (101.12 m); de la estación tres (3) al punto observado cuatro (4), un azimut de: doscientos cincuenta y siete grados treinta y un minutos treinta y seis segundos (257° 31' 36.15"), con una distancia de doscientos dieciséis punto cincuenta y dos metros (216.52 m); de la estación cuatro (4) al punto observado cinco (5), un azimut de: trescientos cuarenta y nueve grados veintisiete minutos ocho punto cincuenta y siete segundos (349° 27' 8.57"), con una distancia de ciento treinta y dos punto cincuenta y un metros (132.51 m); de la estación cinco (5) al punto observado seis (6), un azimut de: doscientos sesenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro segundos (266° 33' 56.54"), con una distancia de un mil doscientos setenta y dos punto cincuenta y cinco metros (1272.55 m); de la estación seis (6) al punto observado siete (7), un azimut de: trescientos cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos siete punto treinta y cuatro segundos (344° 53' 7.34"), con una distancia de novecientos veinticuatro punto dieciséis metros (924.16 m); de la estación siete (7) al punto observado ocho (8), un azimut de: ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintinueve punto cincuenta y dos segundos (84° 32' 21.52"), con una distancia de ochenta y cuatro punto treinta y seis metros (84.36 m); de la estación ocho (8) al punto observado nueve (9), un azimut de: ochenta y siete grados quince minutos veintiséis punto noventa y cuatro segundos (87° 15' 26.94"), con una distancia de doscientos cuarenta y dos punto cincuenta y ocho metros (242.58 m); de la estación nueve (9) al punto observado diez (10), un azimut de: ochenta y siete grados veintisiete minutos ocho punto cincuenta y seis segundos (87° 27' 8.56"), con una distancia de doscientos cincuenta y seis punto cero siete metros (256.07 m); de la estación diez (10) al punto observado once (11), un azimut de: ochenta y siete grados treinta minutos cuarenta y dos punto veintitrés segundos (87° 30' 42.23"), con una distancia de doscientos cincuenta punto cuarenta y dos metros (250.42 m); de la estación once (11) al punto observado cero (0), un azimut de: ochenta y siete grados diez minutos veinticuatro punto cero dos segundos (87° 10' 24.02"), con una distancia de setecientos treinta y uno punto treinta y cinco metros (731.35 m). De conformidad con la información brindada por el Registro de Información Catastral en el Informe Técnico del levantamiento catastral realizado al Sitio Arqueológico y el plano autorizado por el Arquitecto Erick Armando Ortiz Ixtecoc, Colegiado No. 4399, que forman parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Dentro de los límites del Parque Arqueológico NAJ TUNICH, queda expresamente prohibida la caza, exploraciones, explotaciones, mineras, corte de árboles y arbustos, plantas y flores.


ARTÍCULO 4. El Instituto de Antropología e Historia, tendrá a su cargo y responsabilidad el Parque Arqueológico NAJ TUNICH, para cuyo efecto deberá elaborar, dentro de los noventa (90) días siguientes de entrar en vigencia el presente Acuerdo, los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 5. La Dirección Técnica de Antropología e Historia, queda encargada de tramitar su inscripción en el Registro General de Propiedad y en las instancias internas de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo Ministerial, surte sus efectos legales inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


Lid. Silvia Carolina Castillo Perdomo
Directora de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes




~~Lidia Silvana Amarillo Martínez Cayetano~~
Ministra de Cultura y Deportes



(E-080-2020)-23-enero